



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA “CONSTRUCCIÓN OBRAS DE PROTECCIÓN COSTERA FARO MONUMENTAL, LA SERENA”.

Resolución Exenta N°062

La Serena, 01 de agosto de 2016.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. El ORD. N°545 del Sr. Juan Manuel Sánchez Medioli, Director General de Obras Públicas, de fecha 13/05/2016, recepcionado en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 17/05/2016 (Ingreso N°1030) que consulta sobre la pertinencia de ingreso al SEIA, del proyecto denominado “Construcción obras de protección costera Faro Monumental de La Serena”.
7. El oficio ORD. N°067, de fecha 30/05/2016, del SEA Región de Coquimbo, mediante el cual solicita informe a la Ilustre Municipalidad de La Serena, la Gobernación Marítima de Coquimbo y al Consejo de Monumentos Nacionales, respecto de la Consulta de Pertinencia.
8. El oficio ORD. N°12.600/25/349, de fecha 03/06/2016, de la Gobernación Marítima de Coquimbo, recepcionado en esta Dirección Regional con fecha 08/06/2016.
9. El oficio ORD. N°2870, de fecha 09/06/2016, de la Ilustre Municipalidad de La Serena, recepcionado en esta Dirección Regional con fecha 10/06/2016.
10. La carta N°041 de fecha 30/06/2016 de la Directora Regional del SEA por la cual se solicitan antecedentes adicionales al titular.
11. El oficio ORD. N°02203/16, de fecha 30/06/2016, del Consejo de Monumentos Nacionales, recepcionado en esta Dirección Regional con fecha 05/07/2016.
12. El ORD. N°758 del Sr. Juan Manuel Sánchez Medioli, Director General de Obras Pública, de fecha 13/07/2016, recepcionado en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 14/07/2016 (Ingreso N°1206), mediante el cual entrega los antecedentes solicitados en el visto 10 de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante oficios citados en los numerales 6 y 12 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Juan Manuel Sánchez Medioli, en la representación en que comparece, solicita opinión

respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado **“Construcción obras de protección costera Faro Monumental, La Serena”**.

2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:
 - a) Protección costera para mitigar los efectos de la socavación e inundaciones al Faro Monumental, construyendo una terraza capaz de soportar el oleaje directo en los cimientos de la terraza del faro, formando una explanada alrededor del Faro con gradas hacia el mar. Se proyecta que la terraza llegue a una cota +3.9 sobre el N.R.S. la cual no sobrepasa el nivel visual desde la costanera, para no obstruir la visión al Faro ni al mar, con un largo de 415 m y un área de trabajo aproximada de 15.000 m².
 - b) El borde costero estará constituido por un paseo peatonal pavimentado con baldosa de hormigón en paños delimitados, donde sea accesible para todas las personas, incluidas las con capacidades diferentes, generado distintos espacios de pausa como miradores y zonas de descanso con mobiliario urbanos, que considera proyecto de iluminación. Además se habilitará una ciclovía y se instalarán máquinas para ejercicios. Hacia el lado sur se habilitarán espacios para el comercio artesanal, servicios, comida y tiendas de deportes, mientras que hacia el norte se contempla un anfiteatro con el Faro como fondo, donde finalmente remata en una plaza de juegos y ejercitadores.

La zona de la playa estará delimitada por gradas de hormigón armado y decks de madera que recorrerán todo el largo del proyecto, continuando la línea del nivel de terreno. La protección del Faro y del nuevo borde costero, se conformará con muros de hormigón armado tipo L, apoyados en una cama de rocas de 10 a 30 kilos y pilares fundados.

La obra que se presenta a consulta corresponde a un proyecto nuevo que no ha sido evaluado ambientalmente y consiste en obras de protección para impedir el deterioro que ha tenido El Faro producto de distintos fenómenos naturales, entre ellos marejadas. El paso del tiempo y la acción persistente del mar sobre El Faro, adicionado a que el sector es un lugar de confluencia de las aguas lluvias que provienen de los sectores céntricos de la ciudad produjo el socavamiento de sus fundaciones, especialmente durante el temporal del año 1987, momento en donde el faro comienza a asentarse en sus cimientos generándose un descenso de los vértices nor-poniente y sur-poniente, comprometiendo los muros perimetrales y radiales.

El proyecto se encuentra al interior de un área colocada bajo protección oficial definido por el Decreto N°42 de fecha 25 de enero de 2011 como **“Monumento Nacional en la Categoría de Monumento Histórico El Faro Monumental de La Serena, ubicado en Avenida del Mar S/N de la ciudad de La Serena, comuna de La Serena, provincia del Elqui, IV región de Coquimbo”**.

La extensión de la intervención efectiva del proyecto corresponderá al 12,5% de la superficie protegida. La duración de la construcción será de 18 meses.

3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que el artículo 3° letra p) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA la “ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otra área colocada bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.
5. Que el Oficio ORD. N°130.844/del Servicio de Evaluación Ambiental que Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, específicamente en el párrafo tercero de la página N°6 y que señala: De acuerdo a lo anterior cuando se contemple ejecutar una obra, programa o actividad en un área bajo protección oficial debe necesariamente aplicarse un criterio para determinar si se justifica que dicha obra, programa o actividad deba tener una calificación ambiental. En particular debe considerarse la envergadura y los potenciales

impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos”.

Entonces corresponde el análisis del objeto de protección que establece el Decreto N°42, de fecha 25 de enero de 2011 que declara **“Monumento Nacional en la Categoría de Monumento Histórico El Faro Monumental de La Serena, ubicado en Avenida del Mar S/N de la ciudad de La Serena, comuna de La Serena, provincia del Elqui, IV región de Coquimbo”**, el cual establece lo siguiente:

El Faro Monumental por su ubicación y carácter monumental constituye un elemento de identidad de la ciudad, por lo que posee un gran valor urbano, siendo el remate del eje Francisco de Aguirre, en su extremo poniente, a continuación del término de dicha Avenida, generando un punto notable y un espacio mirador.

Dada su condición fundamental de “hito urbano vertical notable”, se destaca dentro de la trama y la “skyline” o silueta urbana de la ciudad.

Las condiciones anteriores hacen que sea un reconocido hito turístico a nivel nacional y de gran valor social, pues desde su construcción se ha constituido en un elemento de identificación e indisolublemente integrado a la imagen de la ciudad, propia de una época de gran auge urbano, por la cual los habitantes de La Serena sienten gran apego, dándose la fisonomía que ellos reconocen como propia.

Su valor estético y arquitectónico está definido por su proporción y altura y por su estilo neo-colonial en versión de fortificación, adaptado por la tipología arquitectónica de un faro, propio del Plan Serena.

Revisado el objeto de protección del Monumento Histórico El Faro, es posible señalar que no se afecta éste, ya que no tendría efectos negativos respecto a su identidad, su valor urbano, su silueta urbana ni su valor estético y arquitectónico, teniendo las actividades consultadas un objeto de protección del objeto protegido, esto es, El Faro.

Por otra parte la no concreción del presente proyecto deja al Monumento Histórico en una condición de vulnerabilidad, sin posibilidades de afrontar de buena forma sismos, precipitaciones extremas, tsunamis y marejadas.

6. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto y/o actividad denominada **“Construcción obras de protección costera Faro Monumental, La Serena”**, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, toda vez que el proyecto considera la realización de obras en un área protegida, no obstante no se afectaría el objeto de protección, según lo señalado en el considerando precedente.
7. Que, consultados los servicios con competencia en la materia, a saber, Ilustre Municipalidad de La Serena y Gobernación Marítima de Coquimbo, se pronunciaron en el sentido que el proyecto no debe ingresar al SEIA.
8. Que, consultado el Consejo de Monumentos Nacionales, se pronunció en el sentido que el proyecto debe ingresar al SEIA, ya que estima que éste *modifica las características esenciales del Monumento Histórico, generando intervenciones significativas al bien y a los valores por los cuales fue declarado*. No obstante esta Autoridad Ambiental estima que de acuerdo a los antecedentes presentados por el titular éste no tendría efectos negativos respecto a su identidad, su valor urbano, su silueta urbana ni su valor estético y arquitectónico, sino más bien un objeto de protección del monumento histórico en sí mismo, considerando además la extensión de la intervención efectiva del proyecto que corresponderá al 12,5% de la superficie total protegida y la duración de la construcción que será de 18 meses.

RESUELVO:

1. Que el proyecto **“Construcción obras de protección costera Faro Monumental, La Serena”**, presentado por el Sr. Juan Manuel Sánchez Medioli, Director General de Obras Públicas, **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria.

2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Juan Manuel Sánchez Medioli, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.
Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.
4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese al proponente y archívese.



KFS/JMV.-
Distribución:

- Sr. Juan Manuel Sánchez Medioli, Director General de Obras Públicas (Morandé N°59, Santiago).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de La Serena.
- Sr. Gobernador Marítimo de Coquimbo.
- Sra. Secretaria Ejecutiva del Consejo de Monumentos Nacionales
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.